



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CONCÓN, 11 JUL 2017

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

DECRETO N° 1800 /

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

1.- El MEMO DOM N° 182, de fecha 11 de abril de 2017, de la Dirección de Obras Municipales, por medio del cual emite informe respecto de la patente que se caduca, señalando que en la propiedad donde funciona el establecimiento comercial amparado por la patente se edificó ampliaciones irregulares afectando la cuota de estacionamiento aprobada, por lo tanto, las edificaciones amparadas originalmente por permiso de edificación y la recepción definitiva se mantienen irregulares, con transgresión a la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

2.- El acuerdo del H. Concejo Municipal N° 144, adoptado en la sesión ordinaria N° 14, de fecha 17 de mayo de 2017, por medio del cual se aprueba caducar la patente de alcohol Rol N° 490083, a nombre de Gastronómica Pedro Rivera E.I.R.L., ubicada en calle Los Pescadores N° 41, comuna de Concón.

3.- El decreto alcaldicio N° 1.333, de fecha 22 de mayo de 2017, se procede a caducar la patente de alcohol Rol N° 490083, a nombre de Gastronómica Pedro Rivera E.I.R.L.

4.- El Reclamo de Ilegalidad Municipal interpuesto por don Pedro Jara Rivera, en representación de Gastronómica Pedro Jara Rivera E.I.R.L., Ingreso Oficina de Partes N° 2.522, de fecha 23 de junio de 2017.

5.- El MEMO DON N° 281, de fecha 06 de julio de 2017, mediante el cual se informa sobre visita inspectiva realiza en la propiedad ubicada en calle Los Pescadores N° 41, comuna de Concón.

6.- Las facultades contenidas en los artículos 151 y siguientes la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y demás normas pertinentes aplicables en la especie;

CONSIDERANDO:

1.- Que, en el Reclamo de Ilegalidad Municipal, el recurrente funda su presentación en que se han cumplido todas y cada una de las normas que regulan la actividad comercial que ejerce. No obstante ello, reconoce en forma expresa la realización de ampliaciones de las instalaciones ubicadas en calle Los Pescadores N° 41, comuna de Concón correspondiente al establecimiento

comercial donde funciona la patente de alcohol, las cuales, desde ya se deja establecido que no cumplían con los permisos respectivos de parte de la Dirección de Obras Municipales. En relación a lo anterior, agrega que la Unidad Municipal antes señalada ordenó la demolición de las instalaciones irregulares, situación que culminó en un proceso judicial seguido ante el Juzgado de Policía Local de Concón, donde se pidió una prórroga para ejecutar la demolición solicitada debido al alto costo que implica su materialización, para lo cual acompaña los presupuestos que corresponden a dicho trabajo. Por otro lado, relata que efectivamente se cumplió con la demolición que le ordenó, por lo tanto, en la actualidad no existirían las edificaciones, correspondiente a las ampliaciones, denunciadas originalmente por la Dirección de Obras Municipales.

2.- Por otro lado, como peticiones adicionales el contribuyente que recurre, solicita suspender los efectos del decreto alcaldicio que se impugna, así como también, que se abra un término de prueba por un periodo de 20 días hábiles.

3.- Que, en relación a los antecedentes que se tuvieron a la vista al momento de proceder a la caducidad de la patente de alcohol está el informe de la Dirección de Obras Municipales citado en el visto número uno del presente decreto alcaldicio, donde se deja constancia expresa que la propiedad donde funciona el establecimiento comercial amparado por la patente, esto es, calle Los Pescadores N° 41, comuna de Concón, se edificaron ampliaciones irregulares afectando la cuota de estacionamiento aprobada, por lo tanto, las edificaciones amparadas originalmente por permiso de edificación y la recepción definitiva se mantienen irregulares.

4.- Que, el artículo 116, inciso primero, de la ley General de Urbanismo y Construcciones prescribe que la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General.

5.- Que, a su vez, el artículo 145, inciso primero, de la ley General de Urbanismo y Construcciones, prevé que ninguna obra puede ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva total o parcial.

6.- Que, en este contexto, el ejercicio de una actividad comercial supone, por regla general, la existencia de un recinto cuya construcción haya sido legalmente recibida por el Municipio, quedando solo entonces habilitado para desarrollar actividades comerciales en su interior, de forma tal que la falta de recepción definitiva de una determinada construcción impide ejercer en ella una actividad económica, toda vez que se trata de un requisito esencial para ese efecto.

7.- Que, tratándose de una patente de alcohol, para proceder a su caducidad, se debe contar con el acuerdo del H. Concejo Municipal, según lo exige en forma imperativa el artículo 65, letra o), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, lo que se cumplió en la especie mediante el acuerdo N° 144, adoptado en la sesión ordinaria N° 14, de fecha 17 de mayo de 2017.

8.- Que, en relación a lo planteado por el recurrente en su libelo, en orden a su argumento de haber realizado y ejecutado la demolición ordenada por la Dirección de Obras Municipales, y con ello haber dado

cumplimiento a lo instruido por dicha Unidad Municipal, cabe destacar que ello no es efectivo, debido a que en virtud de visita a terreno realizada con fecha 06 de julio de 2017, por personal dependiente de la Dirección de Obras Municipales, se constata que en los hechos solo se ejecutó una demolición de carácter parcial, esto es, de una parte de la edificación construida sin permiso de edificación correspondiente aquella ubicada en calle Los Pescadores, demoliendo dos pisos que estaban destinados a cocina y bodega, quedando de igual manera la instalación que alberga el depósito de gas. Además, subsiste otra construcción irregular, correspondiente aquella ubicada por calle Costanera, donde se alberga el comedor del restaurant aún continúan en la misma situación ocupando el espacio destinado originalmente a estacionamiento. Por lo anterior, en definitiva, subsiste en la actualidad la infracción fundante de la caducidad de la patente de alcohol, esto es, que el establecimiento que funciona amparado por dicha patente no cuenta con permiso de edificación ni recepción definitiva de todas las ampliaciones realizadas, permaneciendo en una situación irregular. En consecuencia, la Dirección de Obras Municipales concluye que no puede certificar que la propiedad ha recuperado las características autorizadas por el permiso de edificación original.

9.- Que, respecto a la petición accesoria de suspensión de los efectos del acto administrativo impugnado, el artículo 3, inciso final, en relación al 57, inciso segundo de la ley N° 19.880, exige que dicha petición debe ser debidamente fundada para que la autoridad administrativa pueda acceder a ella, situación que no se desprende en el presente reclamo, ya que no se desarrollan los motivos en que se funda dicha solicitud, que tiene el carácter de excepcional, así como tampoco, se acompañan mayores antecedentes que permitan dar lugar a la petición de suspensión de los efectos de la resolución impugnada.

10.- Que, en relación al termino probatorio solicitado en sede administrativa, no se justifica su apertura, así como tampoco, se contempla dicha posibilidad en esa instancia, considerando que el Reclamo de Ilegalidad Municipal, es un procedimiento contencioso administrativo que se inicia en la Municipalidad, en sede administrativa, derivando luego su tramitación en sede judicial, ante la respectiva Corte de Apelaciones, es así que el artículo 151, letra f) de la ley N° 18.695, dispone que dicho tribunal, podrá abrir un término de prueba, si así lo estima necesario, el que se regirá por las reglas de los incidentes que contempla el Código de Procedimiento. Por lo tanto, la petición de apertura de término probatorio ante el Municipio, para este procedimiento especialísimo y con regulación particular, no se encuentra contemplada en la ley.

11.- Que, como se puede observar, el acto administrativo impugnado no resulta arbitrario y/o ilegal por las razones apuntadas por el reclamante, ni por ninguna otra, por lo tanto, el Reclamo de Ilegalidad intentado adolece de todo fundamento, y el decreto alcaldicio impugnado se ajusta a derecho en todos sus términos, cumpliéndose con la normativa legal vigente que regula la materia sobre la cual recae el Reclamo.

DECRETO:

1.- RECHÁCESE, en todas sus partes el Reclamo de Ilegalidad Municipal interpuesto por don Pedro Jara Rivera, en representación de Gastronómica Pedro Jara Rivera E.I.R.L, Ingreso Oficina de Partes N° 2.522, de fecha 23 de junio de 2017, en contra del decreto alcaldicio N° 1.333, de fecha 22 de mayo de 2017, así como también, se rechazan sus peticiones accesorias contenidas en el segundo y tercer otrosí de su presentación.



2.- NOTIFÍQUESE, por medio de Secretaria Municipal el contenido del presente decreto alcaldicio al reclamante, ya sea personalmente o por medio de carta certificada dirigida al domicilio consignado en el Reclamo de ilegalidad interpuesto.

3.- INDÍQUESE, al reclamante que tiene un plazo de 15 días hábiles para reclamar ante la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso, contados desde la notificación del presente decreto alcaldicio.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

SECRETARIA MUNICIPAL
 MARCELA LILIANA ESPINOZA GONZALEZ
 SECRETARIA MUNICIPAL

ALCALDE (S)

**OSG/MLEG/PAT
 DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Secretaría Municipal.
- 2.- Dirección de Control.
- 3.- Dirección de Obras Municipales.
- 4.- Dirección de Administración y Finanzas.
- 5.- Asesoría Jurídica.
- 6.- Destinatario. (MZ F, Pasaje N° 6, casa 5, Gomez Carreño, comuna de Viña del Mar)

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado
		3